

**COMISIÓN DE POLICÍA, TRÁFICO Y TRANSPORTES.**

**7.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLICÍA, TRÁFICO Y TRANSPORTES SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.**

“La Comisión Municipal de Policía, en Sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 2.015, ha conocido las alegaciones formuladas por DON ARTURO FRANCISCO SANTOS IGLESIAS, en nombre y representación del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA y DON GABRIEL DE LA MORA GONZALEZ, al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal para la Protección de la Convivencia Ciudadana, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Salamanca en Sesión de fecha 4 de Septiembre de 2.015, habiéndose emitido Informe al respecto por el Jefe del Servicio de Policía y Actividades Clasificadas y quedando el texto redactado de la forma siguiente:

“Artículo 16º.- Otros comportamientos.

1.- Se prohíbe hacer un uso impropio de los espacios públicos y/o vías públicas, entendiéndose por tal comportamiento todo aquél que impida o dificulte de cualquier forma su disfrute y/o utilización por el resto de ciudadanos.

2.- Se prohíbe en particular:

[.] d.- Transitar o permanecer total o parcialmente desnudo/a por los espacios públicos y/o vías públicas, o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas.

e.- Transitar o permanecer por los espacios públicos y/o vías públicas o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas con vestimenta, atuendos o disfraces que atenten o puedan atentar contra los derechos fundamentales de las personas, los sentimientos religiosos o tengan un contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, que puedan vulnerar la dignidad de las personas por su contenido discriminatorio o supongan

menosprecio de cualquier tipo hacia cualquier condición o circunstancia personal o social.

f.- Utilizar y/o poner en funcionamiento en la vía pública cualquier aparato de amplificación y reproducción del sonido y/o de la imagen, así como megáfonos o elementos similares, salvo que se encuentre expresamente autorizado o formen parte del ejercicio de la libertad de información y expresión en su vertiente individual, o colectiva en forma de concentraciones, manifestaciones u otras formas amparadas por el derecho de reunión. No será aplicable este precepto a las personas que utilicen instrumentos musicales en la vía pública, que se regirán por sus determinaciones específicas.

#### Artículo 22º.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones leves:

[..] n) Transitar o permanecer total o parcialmente desnudo/a por los espacios públicos y/o vías públicas, o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas.

ñ) Transitar o permanecer por los espacios públicos y/o vías públicas o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas con vestimenta, atuendos o disfraces que atenten o puedan atentar contra los derechos fundamentales de las personas, los sentimientos religiosos o tengan un contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, que puedan vulnerar la dignidad de las personas por su contenido discriminatorio o supongan menosprecio de cualquier tipo hacia cualquier condición o circunstancia personal o social.

o) Utilizar y/o poner en funcionamiento en la vía pública cualquier aparato de amplificación y reproducción del sonido y/o de la imagen, así como megáfonos o elementos similares, salvo que se encuentre expresamente autorizado o formen parte del ejercicio de la libertad de información y expresión en su vertiente individual, o colectiva en forma de concentraciones, manifestaciones u otras formas amparadas por el derecho de reunión. No será aplicable este precepto a las

personas que utilicen instrumentos musicales en la vía pública, que se regirán por sus determinaciones específicas.

2.- Se consideran infracciones graves:

[..] 1) El consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares.

Artículo 23º.- Sanciones.

1.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma: [...] b) Las infracciones graves, con multas de hasta MIL QUINIENTOS EUROS y/o CLAUSURA del establecimiento, actividad o instalación durante un periodo máximo de TRES (3) MESES, con la excepción de las infracciones contempladas en el apartado 2, letra 1, que podrán ser sancionadas con multa de entre SEISCIENTOS UNO y TREINTA MIL EUROS, en los términos contemplados por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 Marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. [..]”

Esta Comisión Informativa, a la vista de lo expuesto propone al Pleno adopte el siguiente ACUERDO:

APROBACIÓN DEFINITIVA del Proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal para la Protección de la Convivencia Ciudadana (con los votos favorables del Grupo Popular, el Grupo Socialista y el Grupo Ciudadanos, y la abstención del Grupo Ganemos) quedando éste redactado de la forma señalada en el presente Dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”.

**Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones:**

SRA. CARRERA GARROSA: En primer lugar, decir que ante la aprobación definitiva del texto vamos a abstenernos, pero me gustaría argumentar que el Grupo Ganemos Salamanca presentó alegaciones al texto inicial. Tres